

Al Despacho para proveer.

San Vicente de Chucurí, 08 de abril de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El 24 de marzo pasado, quien fungiera como apoderada del señor CARLOS BOADA VASQUEZ, presentó ante este Despacho Judicial solicitud de regulación de honorarios, atendiendo a que en audiencia celebrada el 24 de febrero fue designado nuevo apoderado judicial, revocándose el poder conferido.

El artículo 76 del C.G.P. señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

La solicitud fue presentada en término.

En tal sentido, y por tratarse de un asunto que por indicación expresa de la ley se tramita como incidente, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., se correrá traslado del escrito al señor CARLOS BOADA VASQUEZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el Incidente iniciado por la abogada MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ en el cual pretende la regulación de honorarios de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. a cargo del señor CARLOS BOADA VASQUEZ.

SEGUNDO: Del escrito del incidente y sus anexos, córrase traslado al señor CARLOS BOADA VASQUEZ por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 129 del C.G.P.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **13 de abril de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

TERCERO: Por tratarse de un trámite independiente del proceso, se ordena la notificación al incidentado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eafd1696478a5a7c8a4c62594408e7a1edd17b6c9fd74cf791a8e33b7ef2ba11
Documento generado en 12/04/2021 11:21:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**